las ventas, entregas o transmisiones de bienes, artículos o productos, cuando la fabricación de los mismos esté sometida, mediante declaración de actos sujetos, exentos o gravables por tipo cero pesetas, al Impuesto Especial sobre el petróleo y sus derivados o similares por la Ley 39/1979, de 10 de noviembre, sin que la referida estimación parcial del recurso y declaración afecten al texto reglamentario impugnado en este recurso con mayor extensión o en forma distinta a la expresada, pues a estos últimos efectos desestimamos el recurso interpuesto, todo ello sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

15289 *ORDEN de 3 de abril de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 512.532.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 512.532 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Fernando García Martínez, doña Ana María Romero Hernández y don José Angel Carlos-Roca Sainz de los Terreros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 12 de junio de 1981, por el que se desestiman reclamaciones formuladas por los recurrentes, en el sentido de que les haga extensiva la aplicación de la sentencia de este Tribunal Supremo, de 1 de octubre de 1980, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 30 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa la inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando García Martínez, doña Ana María Romero Hernández y don José Angel Carlos-Roca Sainz de los Terreros, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de junio de 1981, anulamos el mismo como no ajustado derecho, y, en su virtud, declaramos que procede hacer extensiva a los recurrentes la aplicación de la sentencia de esta Sala de 1 de octubre de 1980, asignándoles en consecuencia el coeficiente 3,6; sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Luis Vacas, Angel Falcón, Fernando de Mateo, Teodoro Fernández y José Moreno. Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma don José Moreno Moreno, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certificó Pedro Pérez Coello Rubricado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Gastos de Personal, Manuel Balmaseda Arias-Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

15290 *ORDEN de 4 de abril de 1984 por la que se amplía a la firma «Efel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de papel para decorar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Efel, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de papel para decorar, autorizado por Orden de 18 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Efel, S. A.», con domicilio en polígono industrial Inigesa, nave dos, de Fornells de la Selva (Gerona), y NIF A-17040742, en el sentido de incluir en el apartado segundo las siguientes mercancía de importación:

«2. Cartón estucado y engomado, en bobinas, soporte para decorar habitaciones, calidad comercial «cartón couché», con un peso de 155 y 195 gramos por metro cuadrado, y con la siguiente composición: 15 por 100 de pasta mecánica, 65 por 100 de pasta química al sulfato, 7 por 100 de almidón, 5 por 100 de caolín, 8 por 100 de carbonato cálcico y 15 gramos por metro cuadrado de cola de almidón, P. E. 48.07.91.9.

3. Cartón estucado sin engomar, en bobinas, soporte para decorar habitaciones, de 120 y 140 gramos por metro cuadrado y la siguiente composición: 15 por 100 de pasta mecánica, 65 por 100 de pasta química al sulfato, 7 por 100 de almidón, 5 por 100 de caolín y 8 por 100 de carbonato cálcico, P. E. 48.07.98.9.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de octubre de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de marzo de 1983 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15291 *ORDEN de 13 de abril de 1984 por la que se prorroga a la firma «Aquila Rossa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aquila Rossa, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies, autorizado por Orden ministerial de 17 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1977) y prórroga de 19 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 14 de enero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aquila Rossa, S. A.», con domicilio en Vilafranca del Penedés (Barcelona).

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación) dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15292 *ORDEN de 14 de abril de 1984 por la que se prorroga a la firma «Liwe Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos de algodón y poliéster y la exportación de pantalones, cazadoras y faldas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Liwe Española, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos de algodón y poliéster y la exportación de pantalones, cazadoras y faldas, autorizado por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), prorrogado el 3 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ampliado el 28 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de diciembre), prorrogado el 18 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo),